

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0568**

**23 de Septiembre de 2016**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señora, **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 2773 del 13 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA**

Dirección de notificación usuario **TORRE ORIO Barrio Castellana CR. 11 A # 11 N- 34 APTO 301**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, Procede el Recurso Único de Queja Ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia, 23 de Septiembre de 2016

Señora.

**MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA**

TORRE ORIO Barrio Castellana

CR. 11 A # 11 N- 34 APTO 301

Teléfono: 3185863998

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 2773**  
Del 13 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0568 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 2773** Del 13 de Septiembre de 2016. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA Nro. 55162”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario**

**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

## RESOLUCION PQRDS 2773

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA No. 55162

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA** Identificada con cedula de Ciudadanía No. 41889771, Actuando en nombre propio, en su calidad de abogada titulada y propietaria del predio identificado con Matricula Interna No. 55162, y nomenclatura FINCA EL SILENCIO VEREDA PUERTO ESPEJO De la Ciudad de Armenia, en uso del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, eleva Petición bajo la modalidad de consulta ante la empresa Prestado, mediante escrito con radicación 2016RE3625 de día 18 de Julio de 2016.
2. Que la Empresa Prestadora, de conformidad con lo preceptuado por la ley 1755 de 2015 Artículo 14 Parágrafo, dio respuesta al Escrito de Petición de consulta radicación No. 2016RE3625, presentado por la señora **MARIA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA** el día 18/07/2016. Siendo el 04 de Agosto de 2016, Mediante el Resolución **PQRDS No. 2430**.
3. Que siendo el día 10 de Agosto de 2016, EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío citación de notificación personal No. 2431 del 04/08/2016, al predio referido por la peticionaria **MARIA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA** para efectos de notificación. sin que dentro del términos señalado por la ley 1437 de 2011 Artículo 68, Hubiese sido posible notificar a la peticionaria de manera personal la decisión tomada mediante Resolución PQRDS- 2431 del 04/08/2016.
4. Que siendo el día 19 de Agosto de 2016, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío Notificación por aviso No. 0497 a la dirección señalada por la peticionaria para efectos de notificación, remitiendo consigo y para dicha finalidad copia autentica de la Resolución PQRDS- 2431 del 04/08/2016
5. Que de acuerdo a la guía de Correo certificado No. 99563500940, la entrega de la Notificación por aviso No. 0497 en la dirección señalada por la peticionaria para efectos de notificación, se realizó siendo el día 22 de Agosto de 2016.

6. Que al finalizar el día 23 de Agosto de 2016, se entendió surtida la notificación de la decisión tomada mediante Resolución PQRDS- 2431 del 04/08/2016.
7. Que siendo el día 25/08/2016 la señora **MARIA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución PQRDS- 2431 del 04/08/2016, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
8. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero establece lo siguiente: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*. En este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra la resolución PQRDS No. 2431 del 04/08/2016, fue presentado de manera oportuna.
9. Que ciertamente, tal y como lo manifiesta la recurrente, la Empresa prestadora Mediante resolución PQRDS No. 2431 del 04/08/2016, manifestó Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su inciso tercero *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*. Disposición normativa que goza de total legalidad y vigencia, la cual posiblemente ajustaba al caso concreto, precisión que para su momento se realizó, toda vez que aún no se conocía con certeza las condiciones de prestación o de No prestación del servicio de acueducto sobre el predio identificado con Matricula Interna No. 55162, y nomenclatura FINCA EL SILENCIO VEREDA PUERTO ESPEJO De la Ciudad de Armenia.
10. Que la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios mediante el Concepto SSPD 413 del 2014, afirmo que que : *“ Si en un caso concreto el suscriptor o usuario considera que la empresa realiza cobros adicionales a los que están autorizados en la Ley, este se encuentra en el derecho de seguir el procedimiento establecido en los artículos [152](#) a [158](#) de la Ley 142 de 1994, a fin de presentar reclamación correspondiente, relativa a la facturación del servicio, ante la empresa prestadora de servicios públicos, reclamación que debe ser allegada a la empresa en primera instancia. De igual modo, conforme al artículo [154](#) de la citada Ley, contra el acto que decida las reclamaciones de facturación,*

*procede el recurso de reposición, ante la misma empresa, dentro de los 5 días siguientes del conocimiento de la decisión, sin que en ningún caso procedan reclamaciones contra facturas de más de 5 meses de haber sido expedidas; también procede el recurso de apelación, el cual se presenta como subsidiario del de reposición, el cual es resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.*

11. Que de igual manera, en la citada resolución se amplió el termino de respuesta de conformidad con lo preceptuado por la ley 1755 de 2015 Artículo 14 Parágrafo, toda vez que tal y como en su momento se manifestó, se hacía necesario oficiar a la Subgerencia Técnica de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Con la finalidad de que efectuase una prueba de cloración al agua utilizada en el predio de referencia y de esta manera, definir como primera medida, si el abastecimiento del servicio de acueducto era suministrado por la Entidad.
12. Que efectivamente, siendo el día 09 de Septiembre de Presente año, Funcionarios adscritos a la Subgerencia Técnica de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Adelantaron Visita técnica de Verificación sobre el predio identificado con Matricula Interna No. 55162, y nomenclatura FINCA EL SILENCIO VEREDA PUERTO ESPEJO De la Ciudad de Armenia, en el desarrollo de la cual se realizaron las respectivas pruebas técnicas de cloración, evidenciando que el suministro de Agua sobre el predio de referencia No es efectuado por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
13. Que de acuerdo a lo preceptuado por la resolución CRA 659 de 2013 Artículo 1 numeral 1.1, los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados. Tal y como es el caso concreto.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria **MARIA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA** que ciertamente, tras la ejecución de la prueba de cloración efectuada por personal idóneo delegado y adscrito a Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Sobre el suministro de agua del predio identificado como FINCA EL SILENCIO

VEREDA PUERTO ESPEJO De la Ciudad de Armenia, y Matricula Interna No. 55162, fue claro establecer que este servicio no es prestado por parte de la entidad, en este sentido, y teniendo en cuenta que el suscriptor identificado con matricula No. 55162 no posee más servicios contratados con la entidad, se procederá a Oficiar al área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que efectue la devolución pura y simple de la totalidad de los valores cobrados y pagados sobre la matricula interna No. 55162, por concepto de la No prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado desde el día 28 de Mayo de 2014 hasta el día 25 de agosto de 2016. Cuentas (31659269, 31843293, 32030612, 32216051, 32402304, 32588617, 32774789, 32962449, 33149153, 33336896, 33527119, 33716029, 33907656, 34096974, 34288105, 34478050, 34670493, 34862788, 35056461, 35249218, 35441923, 35637580, 35832725, 36030395, 36228892, 36428874, 36633258 y 36836571).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad el artículo primero de la presente resolución, se procede a oficiar al área de facturación de Empresa Publicas de Armenia E.S.P. para que efectué la pre liquidación de los valores objeto de devolución en relación a los cobros no autorizados efectuados sobre la matricula interna No. 55162.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar al área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la inactivación y terminación del contrato de condiciones uniformes de Acueducto y alcantarillado, procediendo entonces a la baja de la matrícula No. 55162. Por las razones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Instar a la peticionaria **MARIA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA** para que, una vez tenga conocimiento de la presente resolución, allegue a la Entidad copia simple de la certificación de cuenta bancaria, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de libertad y tradición vigente del predio identificado como FINCA EL SILENCIO VEREDA PUERTO ESPEJO De la Ciudad de Armenia, ello con la finalidad de realizar la respectiva devolución de los cobros no autorizados mediante transacción directa. En caso de no contar con cuenta bancaria, por favor informar a la entidad si desea efectuar el traslado del saldo a favor sobre otra matricula del mismo suscriptor o si desea que se le emita un título valor por tal concepto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria señora **MARIA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA** que contra la presente decisión Procede el Recurso Único de Queja Ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**